



## PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

EXPEDIENTE SAC: 6964472 - JOAQUIN, ANTONIO ELIAS C/ GONZALEZ, JUAN JOSE Y OTRO - ORDINARIO - DAÑOS Y PERJ.- ACCIDENTES DE TRANSITO

CORDOBA, 23/02/2026. Téngase presente la conformidad prestada por el ejecutante a la cuenta de gastos provisoria efectuada por el Martillero interviniente.

Atento lo solicitado, constancias de autos y conforme lo dispuesto en Resolución de Presidencia del TSJ N° 253 de fecha 19/06/2020 ratificada por AR N° 1636/2020 Serie “A”, modificada por AR N° 1649 Serie “A” de fecha 19/08/2020 y AR 167 Serie “B” de fecha 16/05/2024, sáquese a la venta a través del portal de subastas judiciales electrónicas, conforme el “Reglamento” aprobado por el anexo único del Acuerdo Reglamentario N° 167, “B”, de fecha 16/05/2024, con intervención del Martillero Cesar Augusto Comba MP 01-1782, el automotor marca Peugeot Modelo 206 XR Premium 1.6 Sedan 3 Ptas., Motor 10DBTU0016114, Chasis Peugeot 8AD2CN6AD6G038945, Modelo año 2006, Dominio FNS 749, de propiedad del demandado, señor Juan José González DNI 10.683.584 (100%).

El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 07/04/2026 a las 11 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 14/04/2026 a las 11 hs. Los usuarios registrados en el Portal podrán participar como postores. Atento la modalidad virtual no se admite la compra en comisión.

Hágase saber al ejecutante que en caso de solicitar eximición de consignar hasta el importe de su crédito y sin perjuicio de aquellos de mayor privilegio, deberá inscribirse como postor (art. 21, segundo párrafo). El automotor referido saldrá a la venta sin base al mejor postor estableciéndose un monto incremental de pesos cien mil (\$100.000).

La oferta de quien resulte mejor postor deberá efectivizarse a través de las modalidades de pago autorizadas en el portal, debiendo el comprador abonar en el

plazo de 24 hs. de finalizado el remate el veinte por ciento (20%) del valor de su compra, con más la comisión de la ley al martillero, y el aporte del cuatro por ciento (4%) sobre el precio de la subasta (Fondo para la prevención de la violencia familiar, Art 24 Ley 9505, modif. por Decr. N° 480/14), y demás comisiones e impuestos que resulten a su cargo.

El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta, conforme el Reglamento de subastas electrónicas referenciado. Una vez concluido el acto de subasta, y determinado el ganador, éste será notificado en su panel de usuario del Portal y -supletoriamente- a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción.

El tribunal agregará al expediente, a requerimiento del Martillero, la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. No constando en el Portal el pago por el adjudicatario en el plazo de 72 hs., será considerado remiso e informáticamente se dará aviso al segundo mejor postor para que proceda al pago. En su defecto, se dará aviso al tercer mejor postor, a iguales fines. En el caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta, lo que traerá aparejado el apercibimiento del art. 33 del Anexo primero del AR 167 Serie B del 16/05/2024, el que dispone: "Ante el incumplimiento del adjudicatario, la Dirección de Administración del Poder Judicial de Córdoba quedará habilitada para perseguir el cobro de la suma que resulte de calcular el veinte por ciento (20%) del valor ofertado, en concepto de cláusula penal por incumplimiento de su oferta, según lo dispuesto por los artículos 974 y 790 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, siendo el monto resultante destinado a la cuenta de Tasa de Justicia. A tal efecto, el Tribunal transcribirá el apercibimiento en el decreto que ordena la subasta, y en caso de declarar remiso al adjudicatario, generará en el Portal de Subastas la correspondiente boleta de pago a efectos que el postor remiso proceda a su pago

dentro de los quince (15) días de generada a través de los medios habilitados en el Portal. Vencido el plazo mencionado sin que se haya cancelado la boleta, el Tribunal emitirá un certificado de deuda conforme a lo informado por la Oficina de Subasta, en los mismos términos dispuesto por el art. 340 de la Ley 6006, Código Tributario Provincia, T.O. por decr. 550/2023 (o la norma que en el futuro lo reemplace). Al cancelarse la boleta en tiempo y forma el postor remiso recuperará su capacidad de participación en las demás subastas, caso contrario la inhabilitación mantendrá su vigencia según lo dispuesto en este Reglamento”.

Los pedidos de suspensión o cancelación de la subasta deberán formalizarse con una anticipación de 24 hs. a la fecha prevista como finalización, bajo pena de inadmisibilidad, con transcripción de lo dispuesto por el art. 27 del AR 167 de fecha 16/05/2024 del TSJ, en la cédula de notificación y al pie de la página que publicita la venta en el portal. Hágase saber que si la suspensión o cancelación de la subasta fuere consecuencia de lo solicitado por alguna de las partes y si correspondiera el pago de gastos, deberán también contemplarse los costos por el uso del Portal de Subasta, que se establecen en el equivalente a un (1) jus, con destino a la Cuenta General del Poder Judicial.

El saldo se deberá abonar luego de aprobarse la subasta mediante transferencia electrónica (art. 30, última parte del Reglamento), bajo apercibimiento (art. 585 C.P.C.C.) a la cuenta a la vista para uso judicial abierta en la Sucursal Tribunales del Banco Provincia de Córdoba para los presentes autos y a la orden de éste Tribunal: N° Cuenta 922 / 62378402 - CBU 0200922751000062378424.

En cualquier caso, de no aprobarse el remate antes de los treinta días desde la fecha de realizado, el saldo devengará un interés equivalente a la tasa pasiva para uso judicial que publica el B.C.R.A., con más el 3% mensual y hasta su efectivo pago, que se considera adecuado para mantener la equivalencia entre el valor del bien objeto de la

venta y su precio.

Una vez verificado el pago por el tribunal en su Panel de Control, se procederá conforme lo establecido en el art. 589 y conc. CPCC.

Publíquese la existencia del remate en el “Portal de Subastas del Poder Judicial”, durante un plazo de siete días corridos (Art. 19 Anexo 1 AR 167 Serie B 2024) (TSJ, Ac. Regl. N° 133, Serie "B", 3/11/15).

Hágase saber al martillero que deberá:

A) Publicar en el “Portal” una descripción detallada del automotor, al menos 6 (seis) fotografías y 1 (un) video. Además, datos profesionales y de contacto del Martillero designado y todo otro dato que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos. Ello deberá reflejar adecuadamente el estado del bien objeto del acto.

B) Responder adecuadamente las consultas de los interesados en el plazo de dos días de realizada la consulta en el “Portal”, de manera que los interesados tengan real dimensión de las características del bien objeto de la venta.

C) Presentar una cuenta de gastos tres días antes de la subasta (art. 53 inc. a de la citada ley);

D) Rendir cuentas dentro del plazo de 10 días, en los términos y bajo el apercibimiento fijado por el art. 13 inc. K de la Ley 7191.

E) Remitir, en el término de 3 días hábiles, por correo electrónico, a la casilla de correo subastas@justiciacordoba.gob.ar, la planilla mencionada en el punto II) de los Considerandos de dicho acuerdo -como archivo adjunto- con el asunto “Informe AFIP”. Luego deberá incorporar al expediente una constancia de esa remisión (Ac. Regl. N° 124 Serie “B” del 07/10/2014);

F) Acreditar, en el plazo de 5 días de realizada la subasta, el diligenciamiento del oficio de comunicación del remate al Registro de Propiedad del Automotor, haciéndolo responsable en los términos del art. 58 y conc. de Ley 7191 y modif.

G) Efectuar los trámites de inscripción del bien subastado y las comunicaciones a los organismos Tributarios para la toma de razón del cambio de titular, en la forma ordenada por el art. 28 del Reglamento de la oficina de subastas (Ac. Regl. N° 1233/2014).

Hágase saber al martillero que deberá dar cumplimiento a lo prescripto por el art. 13 inc. K y concordantes de la ley 7191 y sus modificatorias. No se admitirá la cesión de derechos con posterioridad al dictado del auto aprobatorio de subasta. Cumpliméntese las demás formalidades de ley.

Notifíquese a las partes a su domicilio real y constituido, debiendo notificar al demandado a los domicilios que surgen del escrito de demanda y del informe de dominio, a la Dirección de Rentas y Municipalidad de Córdoba; con antelación de diez días en los términos establecidos por el art. 571 del C.P.C.C. con transcripción del art. 27 del AR 167 de fecha 16/05/2024 del TSJ.

Asimismo, hágase saber al martillero que en forma previa a la publicación de la subasta en el Portal, deberá acompañar informe de dominio y gravámenes, con bloqueo de dominio, el que deberá estar vigente al momento de la subasta hasta su finalización, y en el cual se deberán mantener las condiciones registrales (art. 21 del Reglamento de la Subasta Judicial Electrónica).

Texto Firmado digitalmente por:

**ARATO Maria Virginia**

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2026.02.24

**CALANDRI Anabella**

PROSECRETARIO/A LETRADO

Fecha: 2026.02.24